

**RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025**

**Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones**

**LA DIRECTORA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución DGEN No. 20247000718 de 13 de diciembre de 2024, y con fundamento en el Acuerdo CAR No. 22 de 21 octubre de 2014 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación, y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado CAR No 20241026957 del 21 de Marzo de 2024, la sociedad INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0, a través de su representante legal FRANCISCO GONZÁLEZ ARELLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.668, y mediante certificación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL REDIL 2 - FIDUBOGOTÁ S.A, identificada con NIT No. 830.055.897-7, certifica que INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS identificado con NIT No 900.863.312-0 en calidad de Fideicomitente/Beneficiario con participación del 100% allega solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados, actuando como propietaria de los predios identificados con matrícula inmobiliaria números 176-153782 y 176-153783 y código catastral No 240307573890630357 y 240307452890630358, ubicados en la vereda Río Grande del Municipio de Cajicá, (Cundinamarca).

Que con la solicitud, el peticionario anexo la siguiente documentación: Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales no Maderables, escritura pública, certificado de tradición, copia de Cédula de ciudadanía de representantes legales, cámara de comercio de INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS, formato de costos, certificación de FIDUCIARIA BOGOTÁ, Autorización de FIDUCIARIA BOGOTÁ, resolución de otorgamiento a licencia de parcelación y obra nueva expedida por la Alcaldía Municipal de Cajicá, concepto uso de suelo, Plan de aprovechamiento forestal y plan de compensación forestal, Plano.

Que mediante Auto DRSC No. 09246000838 del 28 de mayo de 2024 se inició el trámite administrativo de aprovechamiento forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados, presentado por la sociedad INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0, a través de su representante legal FRANCISCO GONZÁLEZ ARELLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.668, y mediante certificación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL REDIL 2 - FIDUBOGOTÁ S.A, identificada con NIT No.



**RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025**

**Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones**

830.055.897-7, certifica que INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS identificado con NIT No 900.863.312-0 en calidad de Fideicomitente/Beneficiario, se ordenó el cobro por servicio de evaluación ambiental y la práctica de visita técnica. (folio 13 a 16)

Que mediante oficio CAR No. 09242006601 del 29 de mayo de 2024 se notificó electrónicamente el Auto DRSC No. 09246000838 del 28 de mayo de 2024 a la sociedad INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0 (folio 19).

Que mediante Radicado CAR No. 09241000976 del 13 de junio del 2024, la sociedad INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS, allega copia del recibo de pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, por valor de tres millones ochocientos setenta mil doscientos ochenta y cuatro (\$3.870.284) Pesos M/CTE. (Folio 20)

Que así mismo el Auto en mención fue publicado por parte de la Alcaldía de Cajicá, quien remitió constancia de fijación y des fijación mediante oficio radicado No. 20251012868 del 11 de febrero de 2025. (Folio 246 – 247)

Que mediante Auto DRSC No. 09246001831 de fecha 11 de septiembre de 2024, se reprogramo la visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no el aprovechamiento forestal único de bosque natural o plantado no registrado, presentado por la sociedad INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0, a través de su representante legal FRANCISCO GONZÁLEZ ARELLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.668, y mediante certificación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL REDIL 2 - FIDUBOGOTÁ S.A, identificada con NIT No. 830.055.897-7, certifica que INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS identificado con NIT No 900.863.312-0 en calidad de Fideicomitente/Beneficiario, los predios identificados con matrícula inmobiliaria números 176-153782 y 176-153783 y código catastral No 240307573890630357 y 240307452890630358, ubicados en la vereda Río Grande del Municipio de Cajicá, Cundinamarca. (folio 196 a 198)

Que el día 25 de septiembre de 2024, el área técnica de la Dirección Regional Sabana Centro, realizó visita técnica a los predios objeto del permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural o plantado no registrado, ubicados en la vereda Río Grande del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, como consecuencia de la mencionada visita se emitió informe técnico DRSC No 2522 del 30 de diciembre de 2024, en el cual se recomendó efectuar requerimientos (folios 217 a 223).

Que mediante Auto DRSC No. 09256000109 de fecha 29 de enero de 2025, se requirió a la sociedad INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS, identificada con



## RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025

### Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones

NIT No 900.863.312-0, a través de su representante legal FRANCISCO GONZÁLEZ ARELLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.668, y mediante certificación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL REDIL 2 - FIDUBOGOTÁ S.A, identificada con NIT No. 830.055.897-7, certifica que INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS, identificado con NIT No 900.863.312-0 en calidad de Fideicomitente/Beneficiario, titular del trámite permisivo de aprovechamiento forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados, para que en el término de un (1) mes, contado a partir la notificación del acto administrativo, allegara con destino al expediente, documentación técnica y jurídica necesaria para determinar sobre la viabilidad o no de otorgar la autorización (folios 217 a 223).

Que el Auto DRSC No. 09256000109 de fecha 29 de enero de 2025, fue notificado electrónicamente mediante oficio No. 09252000890 del 30 de enero de 2025, la sociedad INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0.

Que mediante radicados Nos. 20251011082 de fecha 6 de febrero de febrero y 20251027700 de 3 de marzo de 2025, se remitió la información subsanable dando respuesta al Auto DRSC No. 09256000109 de fecha 29 de enero de 2025 (folios 226 - 245 y 249-249).

Que conforme a lo anterior se evaluó por parte del área técnica de la Dirección Regional Sabana Centro, la solicitud de aprovechamiento forestal único y se emitió el Informe Técnico DRSC No. 0290 del 10 de marzo de 2025, (Folios 250-263) del cual se extraé:

“(…)

#### VI. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a la información allegada mediante radicados CAR No. 20251010158 del 4 de febrero de 2025, 20251011082 del 6 de febrero de 2025 y 20251027700 del 3 de marzo de 2025, en cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto DRSC No. 09256000109 del 29 de enero de 2025, se conceptúa lo siguiente:

- Frente al objetivo general se incluyen los predios en los que se realizará el aprovechamiento Forestal, los cuales son AFECTACION RONDA DE RIO con código catastral No. 251260000000000003251000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153774, ETAPA IV con código catastral No. 25126000000000000319710000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153783 y ETAPA V con código catastral No. 25126000000000000325180000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153784.
- En la localización, agregan una imagen legible del mapa a escala 1:5.000 con la ubicación satelital de los árboles objeto de aprovechamiento, adicionalmente envían el mapa en un documento independiente para mejor visibilidad.
- En la descripción técnica del plan de aprovechamiento forestal, incluyen la información de los predios donde se encuentran los árboles, la información detallada del área de intervención y se mencionan las especies objeto de aprovechamiento forestal.



**RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025**

**Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones**

- Para la caracterización del área de aprovechamiento forestal, incluyen la información general de los suelos y su uso actual del suelo teniendo en cuenta el POMCA del Río Bogotá, también mencionan las características generales del suelo como la humedad y geomorfología de este. También agregan información acerca de la hidrografía y la flora presente en el área de intervención directa del proyecto y del municipio.

**UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES EVALUADOS**

Se han identificado setenta y cinco (75) árboles de las siguientes especies, ocho (8) individuos de la especie Sauco (*Sambucus peruviana*), diez (10) individuos de la especie Aliso (*Alnus acuminata*), tres (3) individuos de la especie Tíbar (*Escallonia floribunda*), siete (7) individuos de la especie Macle (*Escallonia péndula*), seis (6) individuos de la especie Jazmín del Cabo (*Pittosporum undulatum*), tres (3) individuos de la especie Cedro (*Cedrela montana*), cinco (5) individuos de la especie Cajeto (*Citharexylum subflavescens*), tres (3) individuos de la especie Eucalipto lavabotella (*Callistemon citrinus*), dos (2) individuos de la especie Caucho sabanero (*Ficus andicola*), cinco (5) individuos de la especie Cucharó (*Myrsine coriacea*), tres (3) individuos de la especie Chicalá (*Tecoma stans*), un (1) individuo de la especie Cedrillo (*Brunellia acutangula*), cinco (5) individuos de la especie Sangregao (*Croton funkianus*), tres (3) individuos de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*), tres (3) individuos de la especie Sauce llorón (*Salix humboldtiana*), tres (3) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), un (1) individuo de la especie Magnolio (*Magnolia grandiflora*), un (1) individuo de la especie Ciro (*Baccharis macrantha*), un (1) individuo de la especie Guayacán de Manzales (*Lafoensia acuminata*), un (1) individuo de la especie Cerezo (*Prunus serotina*) y un (1) individuo de la especie Manzano de agua (*Syzygium malaccense*), los cuales según la cartografía del aplicativo GeoAmbiental, se encuentran en los predios denominados "AFECTACION RONDA DE RIO" con código catastral No. 251260000000000032510000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153774, "ETAPA IV" con código catastral No. 251260000000000031971000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153783 y "ETAPA V" con código catastral No. 251260000000000032518000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153784.

Verificado el certificado de tradición y libertad y la escritura pública se evidencia que los predios son propiedad de FIDEICOMISO EL REDIL 2 – FIDUBOGOTÁ S.A., identificada con NIT No. 830.055.897-7 y que los predios se derivan de la Matrícula inmobiliaria No. 176-98194. Se determina que el predio visitado concuerda con la ubicación de los árboles evaluados en la cartografía del aplicativo GeoAmbiental, disponible a la fecha y con la información predial que arroja el sistema.

Teniendo en cuenta los certificados de tradición y libertad entregados en los radicados CAR No. 20251010158 del 4 de febrero de 2025, 20251011082 del 6 de febrero de 2025 y 20251027700 del 3 de marzo de 2025, **se observa que el folio del predio "ETAPA V" con código catastral No. 251260000000000032518000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153784 se encuentra cerrado, por ende, no es posible autorizar los árboles presentes en el mismo.** A continuación, se relacionan las coordenadas de los árboles que se encuentran en el predio ETAPA V.

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP (m)	HT (m)	MAGNA SIRGAS		ORIGEN ÚNICO NACIONAL CTM 12		ALTITUD (MSNM)
					ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
57	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	0,17	5	1007103	1035987	4887679	2101919	2550
58	Sauce llorón	<i>Salix humboldtiana</i>	0,63	10	1007093	1035986	4887669	2101918	2550
59	Sauce llorón	<i>Salix humboldtiana</i>	0,30	10	1007042	1035968	4887618	2101900	2550
60	Sauce llorón	<i>Salix humboldtiana</i>	0,50	10	1007006	1035952	4887582	2101884	2550
61	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	0,11	4	1007046	1035973	4887622	2101905	2550
62	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,78	24	1007046	1035973	4887622	2101905	2550
63	Cedro	<i>Cedrela montana</i>	0,44	14	1007060	1035979	4887636	2101911	2550
64	Magnolio	<i>Magnolia grandiflora</i>	0,12	7	1007006	1035963	4887582	2101895	2550
65	Ciro	<i>Baccharis macrantha</i>	0,13	9	1007008	1035967	4887584	2101899	2550



**RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025**

**Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones**

66	Guayacán de Manizales	<i>Lafoensia acuminata</i>	0,20	12	1007008	1035968	4887584	2101900	2550
67	Cerezo	<i>Prunus serotina</i>	0,11	6	1007064	1036044	4887640	2101976	2550
68	Manzano de agua	<i>Syzygium malaccense</i>	0,12	6	1007070	1036054	4887646	2101986	2550
71	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	0,05	6,5	1007053	1035978	4887629	2101910	2550
72	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	0,05	6,5	1007054	1035978	4887630	2101910	2550
73	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,06	3,8	1007054	1035978	4887630	2101910	2550
74	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	0,05	4	1007054	1035978	4887630	2101910	2550
75	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	0,05	4	1007070	1036057	4887646	2101989	2550

A continuación, se relaciona los árboles que serán objeto de tala por cada una de las especies, teniendo en cuenta la evaluación documental actual:

No.	Nombre común	Nombre científico	Cantidad de árboles
1	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	6
2	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	10
3	Tíbar	<i>Escallonia floribunda</i>	3
4	Macle	<i>Escallonia péndula</i>	7
5	Jazmín del Cabo	<i>Pittosporum undulatum</i>	6
6	Cedro	<i>Cedrela montana</i>	2
7	Cajeto	<i>Citharexylum subflavescens</i>	5
8	Eucalipto lavabotella	<i>Callistemon citrinus</i>	3
9	Caucho sabanero	<i>Ficus andicola</i>	2
10	Cucharo	<i>Myrsine coriacea</i>	5
11	Chicalá	<i>Tecoma stans</i>	3
12	Cedrillo	<i>Brunellia acutangula</i>	1
13	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	1
14	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	3
15	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1
<b>TOTAL</b>			<b>58</b>

**CÁLCULO DE VOLUMEN**

En el Informe Técnico No. 09245002522 del 30 de diciembre 2024, se describieron las características dasométricas, evaluación silvicultural, y cantidad de árboles asociados, encontrados en los predios objeto de solicitud, ubicados en la vereda Rio Grande, jurisdicción del municipio de Cajicá, Cundinamarca. **Esta información se actualiza, teniendo en cuenta que los árboles presentes en el predio ETAPA V no se podrán aprovechar, obteniendo los siguientes datos:**

VOLUMEN TOTAL APROXIMADO DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS EVALUADOS									
No	Especie	Nombre Científico	$\pi/4$	DAP m	ht m	h comer m	Ff	VT m <sup>3</sup>	V comercial m <sup>3</sup>
1	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	0,7854	0,17	4,5	2	0,6	0,06	0,03
2	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	0,7854	0,34	12	7	0,6	0,65	0,38
3	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	0,7854	0,30	5,5	3	0,6	0,23	0,13
4	Tíbar	<i>Escallonia floribunda</i>	0,7854	0,21	10	6	0,6	0,21	0,12
5	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	0,7854	0,22	7	4	0,6	0,16	0,09
6	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	0,7854	0,35	5,5	3	0,6	0,32	0,17
7	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	0,7854	0,25	12	7	0,6	0,35	0,21
8	Macle	<i>Escallonia péndula</i>	0,7854	0,27	13	7	0,6	0,45	0,24
9	Jazmín del Cabo	<i>Pittosporum undulatum</i>	0,7854	0,14	5	2	0,6	0,05	0,02
10	Tíbar	<i>Escallonia floribunda</i>	0,7854	0,20	7	4	0,6	0,13	0,08
11	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	0,7854	0,20	4	2	0,6	0,08	0,04



**RESOLUCIÓN DRSC No. 0925700052 de 12 MAR. 2025**

**Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones**

12	Jazmín del Cabo	<i>Pittosporum undulatum</i>	0,7854	0,14	5	2	0,6	0,05	0,02
13	Cedro	<i>Cedrela montana</i>	0,7854	0,18	6	4	0,6	0,09	0,06
14	Cajeto	<i>Citharexylum subflavescens</i>	0,7854	0,10	5	3	0,6	0,02	0,01
15	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	0,7854	0,26	12	7	0,6	0,38	0,22
16	Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	0,7854	0,17	4	2	0,6	0,05	0,03
17	Tibar	<i>Escallonia floribunda</i>	0,7854	0,11	6,5	4	0,6	0,04	0,02
18	Cajeto	<i>Citharexylum subflavescens</i>	0,7854	0,10	9	6	0,6	0,04	0,03
19	Jazmín del Cabo	<i>Pittosporum undulatum</i>	0,7854	0,19	9	5	0,6	0,15	0,09
20	Jazmín del Cabo	<i>Pittosporum undulatum</i>	0,7854	0,21	12	7	0,6	0,25	0,15
21	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	0,7854	0,20	12	7	0,6	0,23	0,13
22	Cajeto	<i>Citharexylum subflavescens</i>	0,7854	0,11	10	6	0,6	0,06	0,03
23	Macle	<i>Escallonia péndula</i>	0,7854	0,38	11	6	0,6	0,75	0,41
24	Eucalipto lavabotella	<i>Callistemon citrinus</i>	0,7854	0,13	5,5	2	0,7	0,05	0,02
25	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	0,7854	0,10	6	4	0,6	0,03	0,02
26	Caucho sabanero	<i>Ficus andicola</i>	0,7854	0,16	6	4	0,6	0,07	0,05
27	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	0,7854	0,21	11	6	0,6	0,23	0,12
28	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	0,7854	0,29	12	7	0,6	0,48	0,28
29	Jazmín del Cabo	<i>Pittosporum undulatum</i>	0,7854	0,18	5	3	0,6	0,08	0,05
30	Macle	<i>Escallonia péndula</i>	0,7854	0,27	5	3	0,6	0,17	0,10
31	Eucalipto lavabotella	<i>Callistemon citrinus</i>	0,7854	0,11	7	4	0,7	0,05	0,03
32	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	0,7854	0,29	6	4	0,6	0,24	0,16
33	Cucharero	<i>Myrsine coriacea</i>	0,7854	0,13	6	4	0,6	0,05	0,03
34	Jazmín del Cabo	<i>Pittosporum undulatum</i>	0,7854	0,18	5,5	4	0,6	0,08	0,06
35	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	0,7854	0,27	12	7	0,6	0,41	0,24
36	Macle	<i>Escallonia péndula</i>	0,7854	0,21	12	7	0,6	0,25	0,15
37	Chicalá	<i>Tecoma stans</i>	0,7854	0,16	10,5	6	0,6	0,13	0,07
38	Cucharero	<i>Myrsine coriacea</i>	0,7854	0,22	5	3	0,6	0,11	0,07
39	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	0,7854	0,35	12	7	0,6	0,69	0,40
40	Eucalipto lavabotella	<i>Callistemon citrinus</i>	0,7854	0,10	2	1	0,7	0,01	0,01
41	Cedrillo	<i>Brunellia acutangula</i>	0,7854	0,14	10	6	0,6	0,09	0,06
42	Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	0,7854	0,14	10	6	0,6	0,09	0,06
43	Caucho sabanero	<i>Ficus andicola</i>	0,7854	0,32	7	5	0,6	0,34	0,24
44	Chicalá	<i>Tecoma stans</i>	0,7854	0,40	7	5	0,6	0,53	0,38
45	Cucharero	<i>Myrsine coriacea</i>	0,7854	0,12	6	4	0,6	0,04	0,03
46	Chicalá	<i>Tecoma stans</i>	0,7854	0,12	9	6	0,6	0,06	0,04



**RESOLUCIÓN DRSC No. 0925700052 de 12 MAR. 2025**

**Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones**

47	Cedro	<i>Cedrela montana</i>	0,7854	0,31	12	7	0,6	0,54	0,32
48	Cajeto	<i>Citharexylum subflavescens</i>	0,7854	0,15	6	4	0,6	0,06	0,04
49	Cucharo	<i>Myrsine coriacea</i>	0,7854	0,15	8	5	0,6	0,08	0,05
50	Cucharo	<i>Myrsine coriacea</i>	0,7854	0,10	8	5	0,6	0,04	0,02
51	Macle	<i>Escallonia péndula</i>	0,7854	0,25	12	7	0,6	0,35	0,21
52	Cajeto	<i>Citharexylum subflavescens</i>	0,7854	0,13	5	3	0,6	0,04	0,02
53	Macle	<i>Escallonia péndula</i>	0,7854	0,45	12	7	0,6	1,15	0,67
54	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	0,7854	0,24	12	7	0,7	0,38	0,22
55	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	0,7854	0,24	12	7	0,7	0,38	0,22
56	Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	0,7854	0,26	9	5	0,7	0,33	0,19
76	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,7854	0,22	10	6	0,6	0,23	0,14
77	Macle	<i>Escallonia péndula</i>	0,7854	0,06	1,6	1	0,6	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>								<b>12,67</b>	<b>7,45</b>

A continuación, se relaciona el volumen total por cada especie:

Especie	Nombre Científico	Cantidad total	VT m <sup>3</sup>	V comercial m <sup>3</sup>
Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	6	0,90	0,48
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	10	3,69	2,17
Tíbar	<i>Escallonia floribunda</i>	3	0,38	0,22
Macle	<i>Escallonia péndula</i>	7	3,12	1,77
Jazmín del Cabo	<i>Pittosporum undulatum</i>	6	0,66	0,37
Cedro	<i>Cedrela montana</i>	2	0,64	0,38
Cajeto	<i>Citharexylum subflavescens</i>	5	0,23	0,14
Eucalipto lavabotella	<i>Callistemon citrinus</i>	3	0,11	0,05
Caucho sabanero	<i>Ficus andicola</i>	2	0,41	0,29
Cucharo	<i>Myrsine coriacea</i>	5	0,33	0,20
Chicalá	<i>Tecoma stans</i>	3	0,72	0,49
Cedrillo	<i>Brunellia acutangula</i>	1	0,09	0,06
Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	1	0,09	0,06
Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	3	1,09	0,63
Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1	0,23	0,14
<b>TOTAL</b>		<b>58</b>	<b>12,67</b>	<b>7,45</b>

De lo anterior se deduce que los cincuenta y ocho (58) árboles tienen un volumen de 12,67 m<sup>3</sup> en total y un volumen comercial de 7,45 m<sup>3</sup>, lo cual no concuerda con lo reportado en el plan de Aprovechamiento Forestal presentado por la empresa INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO S.A.S., identificada con NIT No. 900.863.312-0, debido a la evaluación de los certificados de tradición y libertad de los predios. Para la emisión de los salvoconductos se tendrá en cuenta el tipo de madera a movilizar, para la madera en rollo, no se aplica porcentaje de transformación, mientras que para la madera procesada se aplica un porcentaje del 50%, según lo estipulado en el memorando DESCA No. 20223107755 del 21 de noviembre de 2022.

### DECISIÓN

Desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE OTORGAR** el Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados, para cincuenta y ocho (58) árboles de las siguientes especies, seis (6) individuos de la especie Sauco (*Sambucus peruviana*), diez (10) individuos de la especie Aliso (*Alnus acuminata*), tres (3) individuos de la especie Tíbar (*Escallonia floribunda*), siete (7) individuos de la especie Macle (*Escallonia péndula*), seis (6) individuos de la especie Jazmín del Cabo (*Pittosporum undulatum*), dos (2) individuos de la especie Cedro (*Cedrela montana*), cinco (5) individuos de la especie Cajeto (*Citharexylum subflavescens*), tres (3) individuos de la especie



## RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025

### Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones

*Eucalipto lavabotella (Callistemon citrinus), dos (2) individuos de la especie Caucho sabanero (Ficus andicola), cinco (5) individuos de la especie Cucharó (Myrsine coriacea), tres (3) individuos de la especie Chicalá (Tecoma stans), un (1) individuo de la especie Cedrillo (Brunellia acutangula), un (1) individuo de la especie Sangregao (Croton funkianus), tres (3) individuos de la especie Urapan (Fraxinus chinensis) y un (1) individuo de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica), identificados en el Informe Técnico No. 09245002522 del 30 de diciembre 2024.*

Con respecto a los diecisiete (17) árboles restantes, **NO SE CONSIDERA VIABLE**, ya que se encuentra en el predio "ETAPA V" con código catastral No. 251260000000000032518000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153784, ya que el folio actualmente se encuentra cerrado.

#### MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Para determinar la medida de compensación forestal se debe tener en cuenta la Guía Técnica para definir la medida de Compensación Ambiental en trámites de Concesión de Aguas, Aprovechamiento Forestal y Autorización de Ocupación de Cauces en el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, elaborada por la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control Ambiental – DESCA de la CAR y adoptada mediante Resolución CAR No. 3093 del 19 de septiembre de 2019.

La Metodología por factor de Compensación Forestal – FCF es definida por cuatro (4) variables, la cobertura, Zona de vida, Importancia y Procedencia, ponderadas de acuerdo con los escenarios más representativos encontrados dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, su objetivo es determinar el número de árboles a establecer como medida de compensación impuesta a través de un permiso o autorización de aprovechamiento forestal.

Para este cálculo se aplica la siguiente fórmula:

$$N^{\circ}Ac = \sum (Ni^{\circ}Sp_1 * FC_1 + \dots Ni^{\circ}Sp_n * FCF)$$

Dónde:

$Ni^{\circ}$  = Número de árboles a intervenir de la especie

$Sp_1$  = Número de árboles por especie autorizada

FCF = Factor de compensación forestal (Mínimo 4 – máximo 15)

El Factor de compensación Forestal (FCF), se calcula acorde a la siguiente expresión:

$$FCF = \sum (C + Z + I + P)$$

Dónde:

C = Cobertura (Valores entre 1 y 4)

Z = Zona de vida (Holdridge)(Valores entre 1 y 4)

I = Importancia (Valores entre 1 y 4)

P = Procedencia (Valores entre 1 y 3)

De acuerdo con lo anterior, se tiene lo siguiente:



**RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025**

**Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones**

**Cobertura (C):** Cobertura o tipo de arreglo, ocupado por la especie autorizada. Bosque de galería, bosque natural, zonas verdes urbanas y rurales, plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos, cultivos agroforestales y/o silvopastoriles.

ESPECIE	COBERTURA	VALOR
Sauco ( <i>Sambucus peruviana</i> )	ZONAS VERDES	1
Aliso ( <i>Alnus acuminata</i> )	ZONAS VERDES	1
Tíbar ( <i>Escallonia floribunda</i> )	ZONAS VERDES	1
Macle ( <i>Escallonia péndula</i> )	ZONAS VERDES	1
Jazmín del Cabo ( <i>Pittosporum undulatum</i> )	ZONAS VERDES	1
Cedro ( <i>Cedrela montana</i> )	ZONAS VERDES	1
Cajeto ( <i>Citharexylum subflavescens</i> )	ZONAS VERDES	1
Eucalipto lavabotella ( <i>Callistemon citrinus</i> )	ZONAS VERDES	1
Caucho sabanero ( <i>Ficus andicola</i> )	ZONAS VERDES	1
Cucharero ( <i>Myrsine coriacea</i> )	ZONAS VERDES	1
Chicalá ( <i>Tecoma stans</i> )	ZONAS VERDES	1
Cedrillo ( <i>Brunellia acutangula</i> )	ZONAS VERDES	1
Sangregao ( <i>Croton funkianus</i> )	ZONAS VERDES	1
Urapan ( <i>Fraxinus chinensis</i> )	ZONAS VERDES	1
Ciprés ( <i>Cupressus lusitánica</i> )	ZONAS VERDES	1

**Zonas de vida (Z):** Se definen como áreas con similares condiciones medioambientales como precipitación, temperatura donde se desarrollarían formas de vida similares.

MUNICIPIO	ZONA DE VIDA	VALOR
Cajicá	bs-MB	1

**Importancia (I):** Se define como el valor que resulta de validar la información relacionada con la amenaza (Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017), el endemismo y de las características comerciales de cada especie.

ESPECIE	IMPORTANCIA	VALOR
Sauco ( <i>Sambucus peruviana</i> )	Ordinaria	1
Aliso ( <i>Alnus acuminata</i> )	Ordinaria	1
Tíbar ( <i>Escallonia floribunda</i> )	Ordinaria	1
Macle ( <i>Escallonia péndula</i> )	Ordinaria	1
Jazmín del Cabo ( <i>Pittosporum undulatum</i> )	Ordinaria	1
Cedro ( <i>Cedrela montana</i> )	Endémico	4
Cajeto ( <i>Citharexylum subflavescens</i> )	Ordinaria	1
Eucalipto lavabotella ( <i>Callistemon citrinus</i> )	Ordinaria	1
Caucho sabanero ( <i>Ficus andicola</i> )	Ordinaria	1
Cucharero ( <i>Myrsine coriacea</i> )	Ordinaria	1
Chicalá ( <i>Tecoma stans</i> )	Ordinaria	1



**RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025**

**Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones**

<i>Cedrillo (Brunellia acutangula)</i>	Ordinaria	1
<i>Sangregao (Croton funkianus)</i>	Ordinaria	1
<i>Urapan (Fraxinus chinensis)</i>	Ordinaria	1
<i>Ciprés (Cupressus lusitánica)</i>	Ordinaria	1

**Procedencia (P):** Se tiene en cuenta el origen y la naturaleza de la especie.

ESPECIE	PROCEDENCIA	VALOR
<i>Sauco (Sambucus peruviana)</i>	Nativa	3
<i>Aliso (Alnus acuminata)</i>	Nativa	3
<i>Tíbar (Escallonia floribunda)</i>	Nativa	3
<i>Macle (Escallonia péndula)</i>	Nativa	3
<i>Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum)</i>	Nativa	3
<i>Cedro (Cedrela montana)</i>	Nativa	3
<i>Cajeto (Citharexylum subflavescens)</i>	Nativa	3
<i>Eucalipto lavabotella (Callistemon citrinus)</i>	Exótica	2
<i>Caucho sabanero (Ficus andicola)</i>	Nativa	3
<i>Cucharo (Myrsine coriacea)</i>	Nativa	3
<i>Chicalá (Tecoma stans)</i>	Nativa	3
<i>Cedrillo (Brunellia acutangula)</i>	Nativa	3
<i>Sangregao (Croton funkianus)</i>	Nativa	3
<i>Urapan (Fraxinus chinensis)</i>	Exótica	2
<i>Ciprés (Cupressus lusitánica)</i>	Exótica	2

**Aprovechamiento forestal:** El trámite se realiza por cincuenta y ocho (58) árboles de las siguientes especies, seis (6) individuos de la especie *Sauco (Sambucus peruviana)*, diez (10) individuos de la especie *Aliso (Alnus acuminata)*, tres (3) individuos de la especie *Tíbar (Escallonia floribunda)*, siete (7) individuos de la especie *Macle (Escallonia péndula)*, seis (6) individuos de la especie *Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum)*, dos (2) individuos de la especie *Cedro (Cedrela montana)*, cinco (5) individuos de la especie *Cajeto (Citharexylum subflavescens)*, tres (3) individuos de la especie *Eucalipto lavabotella (Callistemon citrinus)*, dos (2) individuos de la especie *Caucho sabanero (Ficus andicola)*, cinco (5) individuos de la especie *Cucharo (Myrsine coriacea)*, tres (3) individuos de la especie *Chicalá (Tecoma stans)*, un (1) individuo de la especie *Cedrillo (Brunellia acutangula)*, un (1) individuo de la especie *Sangregao (Croton funkianus)*, tres (3) individuos de la especie *Urapan (Fraxinus chinensis)* y un (1) individuo de la especie *Ciprés (Cupressus lusitánica)*.

Posteriormente se procede a realizar el cálculo del Factor de compensación forestal (FCF) y el número de árboles a compensar:

Nº ESPECIE	ESPECIE	FCF	Nº Ac
6	<i>Sauco (Sambucus peruviana)</i>	6	36
10	<i>Aliso (Alnus acuminata)</i>	6	60
3	<i>Tíbar (Escallonia floribunda)</i>	6	18
7	<i>Macle (Escallonia péndula)</i>	6	42
6	<i>Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum)</i>	6	36



**RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025**

**Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones**

2	Cedro ( <i>Cedrela montana</i> )	9	18
5	Cajeto ( <i>Citharexylum subflavescens</i> )	6	30
3	Eucalipto lavabotella ( <i>Callistemon citrinus</i> )	5	15
2	Caucho sabanero ( <i>Ficus andicola</i> )	6	12
5	Cucharo ( <i>Myrsine coriacea</i> )	6	30
3	Chicalá ( <i>Tecoma stans</i> )	6	18
1	Cedrillo ( <i>Brunellia acutangula</i> )	6	6
1	Sangregao ( <i>Croton funkianus</i> )	6	6
3	Urapan ( <i>Fraxinus chinensis</i> )	5	15
1	Ciprés ( <i>Cupressus lusitánica</i> )	5	5
<b>TOTAL</b>			<b>347</b>

Por lo anterior, se determina que por la tala de cincuenta y ocho (58) árboles de las siguientes especies, seis (6) individuos de la especie Sauco (*Sambucus peruviana*), diez (10) individuos de la especie Aliso (*Alnus acuminata*), tres (3) individuos de la especie Tíbar (*Escallonia floribunda*), siete (7) individuos de la especie Macle (*Escallonia péndula*), seis (6) individuos de la especie Jazmín del Cabo (*Pittosporum undulatum*), dos (2) individuos de la especie Cedro (*Cedrela montana*), cinco (5) individuos de la especie Cajeto (*Citharexylum subflavescens*), tres (3) individuos de la especie Eucalipto lavabotella (*Callistemon citrinus*), dos (2) individuos de la especie Caucho sabanero (*Ficus andicola*), cinco (5) individuos de la especie Cucharo (*Myrsine coriacea*), tres (3) individuos de la especie Chicalá (*Tecoma stans*), un (1) individuo de la especie Cedrillo (*Brunellia acutangula*), un (1) individuo de la especie Sangregao (*Croton funkianus*), tres (3) individuos de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*) y un (1) individuo de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), en el municipio de Cajicá, la empresa INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO S.A.S., identificada con NIT No. 900.863.312-0, cuyo representante legal es el señor Francisco González Arellano, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.668, propietario de los predios denominados AFECTACION RONDA DE RIO con código catastral No. 2512600000000003251000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153774 y ETAPA IV con código catastral No. 2512600000000003197100000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153783, ubicados en la vereda Río Grande, jurisdicción del municipio de Cajicá, deberán compensar **treientos cuarenta y siete (347) árboles** al interior del predio donde se llevará a cabo la tala, si no es posible realizar la compensación al interior del predio objeto de la solicitud, se deberá coordinar con la Alcaldía de Cajicá para encontrar un terreno adecuado para la siembra, que sea de interés hídrico o tenga importancia ecosistémica. Una vez identificado el predio, se deberá notificar a la CAR Dirección Regional Sabana Centro, para la verificación y aprobación de éste. Tenga en cuenta las siguientes pautas técnicas para la siembra de la compensación:

- Plantar árboles nativos ayuda a mantener la biodiversidad y la salud del medio ambiente, hay una variedad de especies de árboles nativos que son importantes para el equilibrio ecológico de la región tenga en cuenta las siguientes especies: Roble (*Quercus humboldtii*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Aliso (*Alnus acuminata*), Guayacán (*Handroanthus billbergii*), Nogal (*Juglans neotropica*), Espadero (*Myrsine coriacea*), Arrayán (*Mycianthes leucoxylla*), Hayuelo (*Dodonaea viscosa*), Mortiño (*Hesperomeles goudotiana*), Garrocho (*Viburnum tryphyllum*), Manzano Colorado (*Clethra fimbriata*), Mano de Oso (*Oreopanax floribundum*).
- Altura mínima de los individuos arbóreos a plantar deberá ser de 0,9 m., sin contar la altura de la bolsa, los individuos deben tener excelente estado fitosanitario, con tallo lignificado, buen desarrollo radicular, sin presencia de alteraciones estructurales como entorchamientos o



## RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025

### Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones

*inclinaciones, es recomendable usar plántulas con tres (3) pares de hojas bien desarrolladas, si es necesario usar técnicas de tutorado para controlar su crecimiento y evitar afectaciones a los árboles.*

- *Realizar la preparación del terreno con plateo y ahoyado, con distancias mínimo de tres (3) metros, aplicando fertilizante y cubriendo con tierra negra. El hoyo debe tener una profundidad mayor a 30 cm y un diámetro igual o mayor a los 30 cm y proporcionar el riego adecuado. Es importante considerar el espacio necesario para el crecimiento del árbol, evitando la proximidad a estructuras, cables eléctricos y otras infraestructuras.*
- *Durante los primeros tres (3) años, se debe garantizar la adaptación, desarrollo y supervivencia de los árboles sembrados como compensación. El manejo silvicultural de árboles jóvenes es esencial para asegurar el crecimiento saludable y el desarrollo adecuado a lo largo de la vida de los individuos arbóreos, dentro de este manejo se incluyen, actividades de riego, fertilización, poda, control, protección y monitoreo. Para verificar el mantenimiento de los árboles se deben entregar **informes semestrales** sobre el estado de los árboles y las prácticas de manejo realizadas.*

*Es fundamental destacar que el permiso de aprovechamiento forestal **se otorga exclusivamente para los cincuenta y ocho (58) árboles de las siguientes especies, seis (6) individuos de la especie Sauco (Sambucus peruviana), diez (10) individuos de la especie Aliso (Alnus acuminata), tres (3) individuos de la especie Tíbar (Escallonia floribunda), siete (7) individuos de la especie Macle (Escallonia péndula), seis (6) individuos de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum), dos (2) individuos de la especie Cedro (Cedrela montana), cinco (5) individuos de la especie Cajeto (Citharexylum subflavescens), tres (3) individuos de la especie Eucalipto lavabotella (Callistemon citrinus), dos (2) individuos de la especie Caucho sabanero (Ficus andicola), cinco (5) individuos de la especie Cucharó (Myrsine coriacea), tres (3) individuos de la especie Chicalá (Tecoma stans), un (1) individuo de la especie Cedrillo (Brunellia acutangula), un (1) individuo de la especie Sangregao (Croton funkianus), tres (3) individuos de la especie Urapan (Fraxinus chinensis) y un (1) individuo de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica) evaluados.** Este permiso no autoriza ninguna acción adicional fuera de lo especificado en este informe. Para cualquier otra intervención en los predios AFECTACION RONDA DE RIO y ETAPA IV, deberá seguirse el proceso establecido en la normativa vigente y en el manual de procedimientos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, o la entidad competente, según corresponda.*

### VII. RECOMENDACIONES

*Por parte del área jurídica de la CAR DRSC tener en cuenta lo conceptuado en el presente informe Técnico, y se tomen las acciones administrativas y/o jurídicas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

- *Autorizar a la empresa INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO S.A.S., identificada con NIT No. 900.863.312-0, cuyo representante legal es el señor Francisco González Arellano, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.668, mediante certificación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL REDIL 2 – FIDUBOGOTÁ S.A., identificada con NIT No. 830.055.897- 7, certifica que INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO S.A.S. identificado con NIT No. 900.863.312-0 en calidad de Fideicomitente/Beneficiario con participación del 100%, el Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados, para cincuenta y ocho (58) árboles de las siguientes especies, seis (6) individuos de la especie Sauco (Sambucus peruviana) con un volumen total de 0,90 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,48 m<sup>3</sup>, diez (10) individuos de la especie Aliso (Alnus acuminata) con un volumen total de 3,69 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 2,17 m<sup>3</sup>, tres (3) individuos de la especie Tíbar (Escallonia floribunda) con un volumen total de 0,38 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,22 m<sup>3</sup>, siete (7) individuos de la especie Macle (Escallonia péndula) con*



## RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025

### Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones

un volumen total de 3,12 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 1,77 m<sup>3</sup>, seis (6) individuos de la especie Jazmín del Cabo (*Pittosporum undulatum*) con un volumen total de 0,66 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,37 m<sup>3</sup>, dos (2) individuos de la especie Cedro (*Cedrela montana*) con un volumen total de 0,64 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,38 m<sup>3</sup>, cinco (5) individuos de la especie Cajeto (*Citharexylum subflavescens*) con un volumen total de 0,23 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,14 m<sup>3</sup>, tres (3) individuos de la especie Eucalipto lavabotella (*Callistemon citrinus*) con un volumen total de 0,11 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,05 m<sup>3</sup>, dos (2) individuos de la especie Caucho sabanero (*Ficus andicola*) con un volumen total de 0,41 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,29 m<sup>3</sup>, cinco (5) individuos de la especie Cucharó (*Myrsine coriacea*) con un volumen total de 0,33 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,20 m<sup>3</sup>, tres (3) individuos de la especie Chicalá (*Tecoma stans*) con un volumen total de 0,72 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,49 m<sup>3</sup>, un (1) individuo de la especie Cedrillo (*Brunellia acutangula*) con un volumen total de 0,09 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,06 m<sup>3</sup>, un (1) individuos de la especie Sangregao (*Croton funkianus*) con un volumen total de 0,09 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,06 m<sup>3</sup>, tres (3) individuos de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*) con un volumen total de 1,09 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,63 m<sup>3</sup> y un (1) individuo de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) con un volumen total de 0,23 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,14 m<sup>3</sup>, ubicados en los predios denominados AFECTACION RONDA DE RIO con código catastral No. 2512600000000032510000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153774 y ETAPA IV con código catastral No. 25126000000000031971000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153783, ubicados en la vereda Rio Grande, jurisdicción del municipio de Cajicá.

- La empresa INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO S.A.S., identificada con NIT No. 900.863.312-0, cuyo representante legal es el señor Francisco González Arellano, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.668, mediante certificación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL REDIL 2 – FIDUBOGOTÁ S.A., identificada con NIT No. 830.055.897- 7, certifica que INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO S.A.S. identificado con NIT No. 900.863.312-0 en calidad de Fideicomitente/Beneficiario con participación del 100%, beneficiarios del aprovechamiento forestal de Árboles Aislados **están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable**, cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.9.12.4.1 del Decreto N° 1390 del 2 de agosto de 2018, por la tala de especies nativas.
- El proceso de tala de los árboles debe realizarse con cuidado y consideración para minimizar el impacto ambiental y garantizar la seguridad de las personas y la fauna presente en la zona.
- Al momento de la tala, se debe evaluar el área circundante, incluyendo la proximidad a estructuras, cables, y otras infraestructuras; utilizar los elementos de protección necesaria para el proceso de tala, (casco, gafas de seguridad, guantes, botas reforzadas), verificar que las herramientas y maquinaria estén en buen estado.
- El corte de las ramas debe hacerse justo fuera del collar para permitir una cicatrización adecuada, y debe ser limpio y liso para evitar infecciones. Es importante evitar podar más del 25% del follaje del árbol.
- El manejo correcto de los residuos forestales es esencial para reducir su impacto ambiental y fomentar la sostenibilidad del ecosistema. Es importante identificar y clasificar los residuos, tales como: madera, ramas, hojas y cortezas; ya que pueden ser reutilizados o reciclados en la producción de compost. Es necesario garantizar que los residuos no reutilizables se dispongan de forma segura y ecológica, evitando la quema de residuos forestales.
- En caso de requerir movilizar la madera se debe tramitar el respectivo salvoconducto.



## RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025

### Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones

- *Imponer como medida de compensación, la siembra de **treientos cuarenta y siete (347)** árboles nativos, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y recomendaciones mencionadas anteriormente; durante los primeros **tres (3) años**, se debe garantizar la adaptación, desarrollo y supervivencia de los árboles sembrados como compensación, por lo cual, se deben entregar **informes semestrales** sobre el estado de los árboles y las prácticas de manejo realizadas.*
- *Se debe realizar un informe y enviarlo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, cuando se realicé la siembra de la medida de compensación, mencionando las especies sembradas y las técnicas utilizadas para el proceso.*
- *Otorgar un plazo de **doce (12)** meses calendario, para efectuar la tala, el establecimiento de la medida de compensación y solicitar los salvoconductos de movilidad pertinentes; este tiempo podrá ser prorrogado, antes del vencimiento del plazo establecido, de acuerdo con la normatividad vigente, previa solicitud y justificación del titular y aval por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.*
- *Antes de realizar el aprovechamiento forestal, se debe hacer la verificación de nidos y actividades de ahuyentamiento, para protección y cuidado de la fauna. En caso de encontrar fauna silvestre asociada a los individuos arbóreos, deberá informarlo a la CAR, para la implementación de medidas de manejo.*
- *En caso de requerir la movilización de la madera autorizada, para solicitar el salvoconducto de movilización, previamente el titular del permiso deberá registrarse en la plataforma VITAL a través del link. <http://vital.minambiente.gov.co/silpa/testsilpa/security/login.aspx>, y una vez se encuentre registrado, informar a la CAR, para proceder a cargar la información técnica y emitir las instrucciones para la solicitud y expedición del respectivo salvoconducto de movilización.*
- *La Corporación realizará visitas de seguimiento y control, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones, señaladas en el presente informe técnico, y en caso de incumplimiento se procederá a imponer las medidas preventivas y sanciones a las que haya lugar de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada mediante la Ley 2387 del 2024.*
- *Las demás que considere el Área Jurídica de la DRSC, en atención al presente informe técnico.*  
(...)

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN FRENTE AL TRÁMITE

Que la Corporación es la entidad competente en el área de su jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual establece que toda persona natural o jurídica, que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre, en terrenos de dominio público o privado, debe realizar la solicitud correspondiente ante la Corporación competente.

### FUNDAMENTO NORMATIVO



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252  
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 116 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

## RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025

### Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 Constitucional determina *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”*

Que la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha establecido que *“La conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, en conexidad con el ineludible deber del Estado de Garantizar la Vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra la salud. Al efecto, la constitución de 1991 impuso al Estado Colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros”.*

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que *“el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares”, para lo cual el mismo predicamento normativo define que el medio ambiente “está constituido por la atmosfera y los recursos naturales renovables”.*

Que a través del Decreto 1076 de 2015, el gobierno nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se compilan las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, guardando correspondencia con los decretos compilados, quedando inmerso en este Decreto 1791 de 1996.

Que el Decreto 1076 de 2015 frente al aprovechamiento forestal único establece entre otros:

“(…)

- a) **Únicos.** *Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*



## RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025

### Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones

**Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento.** Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;
- Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;
- Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

**Parágrafo.** En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate. (Decreto 1791 de 1996, artículo 15).

**Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite.** Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- Solicitud formal;
- Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- Plan de aprovechamiento forestales (Decreto 1791 de 1996 artículo 16)."

Que mediante el Acuerdo CAR 21 de 2018, esta Corporación, reglamentó el uso, manejo y aprovechamiento de los bosques y la flora silvestre y la movilización de sus productos en la jurisdicción CAR.

Que el artículo 5 del referido acuerdo establece:

a) Únicos: Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal y/o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;



## RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025

### Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones

b) *Persistentes: Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

c) *Domésticos: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. Su volumen no puede superar los 20 metros cúbicos anuales por predio.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el literales b) y d) del artículo 13 del presente acuerdo, la solicitud para aprovechar bosques naturales deberá acompañarse de un Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal y un Plan de Aprovechamiento Forestal*

Que de cara con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015, para el trámite de este tipo de aprovechamiento, para el caso en concreto y según lo conceptuado en el Informe Técnico DRSC No. 0290 del 10 de marzo de 2025, razón por la cual resulta viable conceder el permiso ambiental solicitado por parte de la sociedad INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0, a través de su representante legal FRANCISCO GONZÁLEZ ARELLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.668, y mediante certificación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL REDIL 2 - FIDUBOGOTÁ S.A, identificada con NIT No. 830.055.897-7, certifica que INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS identificado con NIT No 900.863.312-0 en calidad de Fideicomitente/Beneficiario, los predios identificados con matrícula inmobiliaria números 176-153782 y 176-153783 y código catastral No 240307573890630357 y 240307452890630358, ubicados en la vereda Río Grande del Municipio de Cajicá, Cundinamarca.

Que la Resolución No. 2917 del 4 de octubre de 2017 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, *“Por la cual se establecen las condiciones básicas para la imposición de medidas de compensación en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional de Cundinamarca CAR*, en el artículo 12 determinó las medidas de compensación en caso de aprovechamientos forestales de bosques.

Que el parágrafo 2 y 3 ibídem, respecto a las medidas de compensación establece lo siguiente:

*Parágrafo 2: En el acto administrativo por medio del cual se otorgue el permiso de autorización se establecerá el sitio donde se debe efectuar la reforestación con especies nativas, el número de árboles y las distancias de siembra y/o arreglos florísticos, así como también la obligación de dar manejo silvicultura a los árboles plantados durante mínimo tres(3) años.*

*Parágrafo 3: Los árboles nativos a que se hace referencia en el presente artículo, tendrán para cantidades iguales o inferiores a 500 árboles, como mínimo 0,90 m de altura, para compensaciones superiores a 500 árboles, los*



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252  
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 116 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

**RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025**

**Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones**

*mismos deberán tener mínimo 0,70 m de altura, los cuales deberá presentar excelentes estados fitosanitarios y estar debidamente lignificados y formados.*

Que así mismo el Informe Técnico DRSC No. 02900 del 10 de marzo de 2025, considera procedente autorizar a la sociedad INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0, a través de su representante legal FRANCISCO GONZÁLEZ ARELLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.668, y mediante certificación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL REDIL 2 - FIDUBOGOTÁ S.A, identificada con NIT No. 830.055.897-7, certifica que INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS identificado con NIT No 900.863.312-0 en calidad de Fideicomitente/Beneficiario, los predios identificados con matrícula inmobiliaria números 176-153782 y 176-153783 y código catastral No 240307573890630357 y 240307452890630358, ubicados en la vereda Río Grande del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados, para cincuenta y ocho (58) árboles individuos arbóreos de diferentes especies, ubicados en los predios denominados AFECTACION RONDA DE RIO con código catastral No. 251260000000000032510000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153774 y ETAPA IV con código catastral No. 251260000000000031971000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153783, ubicados en la vereda Rio Grande, jurisdicción del municipio de Cajicá, los cuales se relaciona el volumen por cada especie en el siguiente cuadro:

Especie	Nombre Científico	Cantidad total	VT m <sup>3</sup>	V comercial m <sup>3</sup>
Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	6	0,90	0,48
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	10	3,69	2,17
Tíbar	<i>Escallonia floribunda</i>	3	0,38	0,22
Macle	<i>Escallonia péndula</i>	7	3,12	1,77
Jazmín del Cabo	<i>Pittosporum undulatum</i>	6	0,66	0,37
Cedro	<i>Cedrela montana</i>	2	0,64	0,38
Cajeto	<i>Citharexylum subflavescens</i>	5	0,23	0,14
Eucalipto lavabotella	<i>Callistemon citrinus</i>	3	0,11	0,05
Caucho sabanero	<i>Ficus andicola</i>	2	0,41	0,29
Cucharo	<i>Myrsine coriacea</i>	5	0,33	0,20
Chicalá	<i>Tecoma stans</i>	3	0,72	0,49
Cedrillo	<i>Brunellia acutangula</i>	1	0,09	0,06
Sangregao	<i>Croton funkianus</i>	1	0,09	0,06
Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	3	1,09	0,63
Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1	0,23	0,14
<b>TOTAL</b>		<b>58</b>	<b>12,67</b>	<b>7,45</b>

Que igualmente el informe técnico DRSC 0290 de 10 de 10 de marzo de 2025, respecto de los 17 árboles restantes, determino que no se considera viable autorizar el aprovechamiento por encontrarse ubicados en el predio “ETAPA V” con código catastral No. 251260000000000032518000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153784 (folio cerrado),

Que en consideración a lo anterior y de acuerdo con la información técnica obrante en el expediente No. 107552, se procederá a autorizar a la sociedad INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0, a través de su



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252  
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 116 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

**RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025**

**Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones**

representante legal FRANCISCO GONZÁLEZ ARELLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.668, y mediante certificación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL REDIL 2 - FIDUBOGOTÁ S.A, identificada con NIT No. 830.055.897-7, certifica que INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS identificado con NIT No 900.863.312-0 en calidad de Fideicomitente/Beneficiario, los predios identificados con matrícula inmobiliaria números 176-153782 y 176-153783 y código catastral No 240307573890630357 y 240307452890630358, ubicados en la vereda Río Grande del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, el aprovechamiento conforme a lo anteriormente expuesto.

Que el aprovechamiento forestal único de bosque natural objeto de autorización, tendrá una duración de doce (12) meses calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. Este plazo contempla la realización de las labores de aprovechamiento forestal y transporte de los productos (solicitud de salvoconductos, en el caso en que se requiera), y el establecimiento de la medida de compensación, como quedara previsto en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, indica que corresponde a la autoridad ambiental, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, razón por la cual, a través de la Dirección Regional Sabana Centro, se realizará el seguimiento a la autorización ambiental que se otorgará.

Que en atención a lo establecido en la Ley 633 de 2000, la Corporación a través del Acuerdo CAR 02 de 2017, estableció los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, cuyo artículo 2, establece:

**“Artículo 2. Instrumentos.** Los servicios de evaluación y seguimiento se cobrarán en los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental:

(...)

14) Aprovechamiento forestal de bosque natural único.

(...)”

Que aunado a lo anterior, la referida norma prevé en sus artículos 23, 24 y 26 lo siguiente:

**“Artículo 23. Objeto.** Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo.



Zipacquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252  
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 116 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

**RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025**

**Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones**

**Artículo 24. Procedimiento.** *El acto administrativo mediante el cual se otorgue o establezca la licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, incluirá dentro de las obligaciones del titular respectivo, el deber de cancelar el servicio de seguimiento.*

(...)

4. *El usuario deberá cancelar el valor por concepto del servicio de seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordena el cobro...*

**“Artículo 26. Intereses moratorios.** *Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en especial la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocatoria del instrumento correspondiente, si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, a partir del día siguiente se cobrará intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, según actuación que deberá surtir la Dirección Administrativa y Financiera, remitiendo el respectivo Auto de cobro y el informe de visita, a fin de que proceda a registrar en estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones a que haya lugar.*

Que el no pago por concepto del servicio de seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental, al tenor del artículo 26 del Acuerdo CAR No. 02 del 2015, dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa prevista en el estatuto tributario mediante cobro coactivo que surtirá la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación; sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental de la que es titular la Corporación

Que en razón a lo anterior, la Dirección Regional Sabana Centro, elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor de seguimiento del instrumento de manejo y control ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II, del citado Acuerdo, cada vez que se realice el seguimiento de conformidad con la frecuencia que el presente instrumento ambiental lo requiera.

Que adicionalmente a lo anterior, es preciso indicar que mediante el Acuerdo CAR 032 del 17 de noviembre de 2015, se actualizó las tasas por concepto de aprovechamiento forestal donde se dispuso:

**“Artículo 2.** *Es sujeto pasivo de la tasa por aprovechamiento forestal toda persona natural o jurídica, pública o privada que haya obtenido permiso o autorización de aprovechamiento forestal único o persistente de bosques naturales.*

**Artículo 3:** *El acto administrativo, mediante el cual se otorgue el aprovechamiento forestal, deberá establecer la obligación de pagar la tasa por aprovechamiento forestal.”*

Que el Acuerdo CAR 032 del 17 de noviembre de 2015, establece que por tratarse de un aprovechamiento único: Se debe pagar la totalidad del valor de la tasa antes de realizar el aprovechamiento autorizado.



## RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025

### Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones

Que en consecuencia, se le informará a la sociedad INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0, a través de su representante legal FRANCISCO GONZÁLEZ ARELLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.668, y mediante certificación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL REDIL 2 - FIDUBOGOTÁ S.A, identificada con NIT No. 830.055.897-7, certifica que INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS identificado con NIT No 900.863.312-0 en calidad de Fideicomitente/Beneficiario, los predios identificados con matrícula inmobiliaria números 176-153782 y 176-153783 y código catastral No 240307573890630357 y 240307452890630358, ubicados en la vereda Río Grande del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, que por parte de la Dirección Regional Sabana Centro (DRSC), una vez se realice la visita técnica de seguimiento, recibirá la factura para el pago de la tasa compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural, según lo dispuesto en el decreto MADS 1390 de 2018, en la cuenta que se relaciona en la parte dispositiva del respectivo acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Regional Sabana Centro, de la Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca – CAR, en uso de sus facultades,

### DISPONE

**ARTÍCULO 1:** Autorizar a la sociedad INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0, a través de su representante legal FRANCISCO GONZÁLEZ ARELLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.668, y mediante certificación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL REDIL 2 - FIDUBOGOTÁ S.A, identificada con NIT No. 830.055.897-7, certifica que INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS identificado con NIT No 900.863.312-0 en calidad de Fideicomitente/Beneficiario, los predios identificados con matrícula inmobiliaria números 176-153782 y 176-153783 y código catastral No 240307573890630357 y 240307452890630358, ubicados en la vereda Río Grande del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, el Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados, para **cincuenta y ocho (58) árboles** de las siguientes especies, seis (6) individuos de la especie Sauco (Sambucus peruviana) con un volumen total de 0,90 m3 y un volumen comercial de 0,48 m3, diez (10) individuos de la especie Aliso (Alnus acuminata) con un volumen total de 3,69 m3 y un volumen comercial de 2,17 m3, tres (3) individuos de la especie Tíbar (Escallonia floribunda) con un volumen total de 0,38 m3 y un volumen comercial de 0,22 m3, siete (7) individuos de la especie Macle (Escallonia péndula) con un volumen total de 3,12 m3 y un volumen comercial de 1,77 m3, seis (6) individuos de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum) con un volumen total de 0,66 m3 y un volumen comercial de 0,37 m3, dos (2) individuos de la especie Cedro



**RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025**

**Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones**

(Cedrela montana) con un volumen total de 0,64 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,38 m<sup>3</sup>, cinco (5) individuos de la especie Cajeto (Citharexylum subflavescens) con un volumen total de 0,23 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,14 m<sup>3</sup>, tres (3) individuos de la especie Eucalipto lavabotella (Callistemon citrinus) con un volumen total de 0,11 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,05 m<sup>3</sup>, dos (2) individuos de la especie Caucho sabanero (Ficus andicola) con un volumen total de 0,41 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,29 m<sup>3</sup>, cinco (5) individuos de la especie Cucharero (Myrsine coriacea) con un volumen total de 0,33 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,20 m<sup>3</sup>, tres (3) individuos de la especie Chicalá (Tecoma stans) con un volumen total de 0,72 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,49 m<sup>3</sup>, un (1) individuo de la especie Cedrillo (Brunellia acutangula) con un volumen total de 0,09 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,06 m<sup>3</sup>, un (1) individuos de la especie Sangregao (Croton funkianus) con un volumen total de 0,09 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,06 m<sup>3</sup>, tres (3) individuos de la especie Urapan (Fraxinus chinensis) con un volumen total de 1,09 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,63 m<sup>3</sup> y un (1) individuo de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica) con un volumen total de 0,23 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 0,14 m<sup>3</sup>, **ubicados en los predios denominados AFECTACION RONDA DE RIO con código catastral No. 2512600000000003251000000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153774 y ETAPA IV con código catastral No. 2512600000000003197100000000 y matrícula inmobiliaria No. 176-153783, ubicados en la vereda Rio Grande, jurisdicción del municipio de Cajicá.**

**ARTÍCULO 2:** Como medida de compensación La sociedad INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0, a través de su representante legal FRANCISCO GONZÁLEZ ARELLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.668, y mediante certificación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL REDIL 2 - FIDUBOGOTÁ S.A, identificada con NIT No. 830.055.897-7, certifica que INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS identificado con NIT No 900.863.312-0 en calidad de Fideicomitente/Beneficiario, los predios identificados con matrícula inmobiliaria números 176-153782 y 176-153783 y código catastral No 240307573890630357 y 240307452890630358, ubicados en la vereda Río Grande del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, deberá sembrar **trescientos cuarenta y siete (347) árboles** nativos, a los cuales se les debe realizar mantenimiento durante mínimo 3 años con actividades como plateo, replantes, fertilización, riego, manejo fitosanitario, para lo cual el autorizado deberá remitir a la Dirección Regional Sabana Centro (DRSC), informe anual sobre las actividades realizadas a fin de realizar el respectivo seguimiento. La plantación se recibirá al tercer año de su mantenimiento, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 12 de la resolución 2971 de 2017.



**RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025**

**Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones**

**PARÁGRAFO 1:** La altura mínima de las plántulas de 0,90 m, plateo y siembra técnica del material vegetal realizando ahoyado de 70 cm de diámetro por 60 cm de profundidad, con distancias mínimo de 3 m, aplicando fertilizante y cubriendo con tierra negra. El hoyo debe tener una profundidad mayor a los 30 cm y un diámetro igual o mayor a los 30 cm; se debe tener en cuenta el tamaño de la bolsa para dimensionar correctamente el tamaño del hoyo. Se recomienda utilizar plántulas con tallos lignificados y con mínimo tres (3) pares de hojas bien desarrolladas, turgentes, rectos y sin problemas fitosanitarios. Si es necesario, se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento.

**PARÁGRAFO 2:** La compensación forestal deberá realizarse al interior del predio donde se realizará el aprovechamiento forestal; no obstante lo anterior, en caso de que no sea posible realizar la compensación en dicho predio, se deberá coordinar con la Alcaldía del municipio de Cajicá, el predio donde se puede efectuar la siembra de estos individuos, teniendo en cuenta que sea de interés hídrico o tenga importancia ecosistémica. Una vez identificado el predio, se deberá notificar a la CAR Dirección Regional Sabana Centro, para la verificación y aprobación de éste, adicionando a su solicitud autorización del propietario y certificado de tradición y libertad.

**ARTICULO 3:** El manejo silvicultural de los individuos plantados se realizará durante los primeros tres (03) años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de los mismos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores en condiciones y tiempos:

- Riego: diario de ser necesario y sobre todo en época de verano.
- Fertilización: bimestral con materia orgánica.
- Control fitosanitario: según las características de las especies.
- Control de malezas: con herramientas manuales hasta lograr el establecimiento de las plántulas.
- Resiembra: permanente de todos los individuos que no sobrevivan o presenten condiciones deficientes de desarrollo.

**ARTÍCULO 4:** Otorgar a la Autorizada un plazo de doce (12) meses para efectuar la tala, el establecimiento de la medida de compensación y solicitar los salvoconductos de movilidad pertinentes.

**PARAGRAFO:** El término de que trata el presente artículo podrá ser prorrogado, siempre y cuando se solicite antes del vencimiento del término establecido, de



**RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025**

**Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones**

acuerdo con la normatividad vigente, previa solicitud y justificación del titular y aval por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

**ARTÍCULO 5:** La sociedad INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0, como beneficiaria del aprovechamiento forestal otorgado mediante el presente acto administrativo, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Pagar la suma por concepto de aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en el Acuerdo CAR No. 32 del 17 de noviembre de 2015.
2. Llevar a cabo aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados mediante la presente providencia.
3. Utilizar los materiales y técnicas correctas al momento de realizar las labores de aprovechamiento.
4. Disponer de personal idóneo y experimentado que ejecute correctamente las actividades directas con el fin de llevar a cabo un adecuado proceso de aprovechamiento.
5. El proceso de tala de los árboles debe realizarse con cuidado y consideración para minimizar el impacto ambiental y garantizar la seguridad de las personas y la fauna presente en la zona.
6. Al momento de la tala, se debe evaluar el área circundante, incluyendo la proximidad a estructuras, cables, y otras infraestructuras; utilizar los elementos de protección necesaria para el proceso de tala, (casco, gafas de seguridad, guantes, botas reforzadas), verificar que las herramientas y maquinaria estén en buen estado.
7. El corte de las ramas debe hacerse justo fuera del collar para permitir una cicatrización adecuada, y debe ser limpio y liso para evitar infecciones. Es importante evitar podar más del 25% del follaje del árbol
8. Manejar adecuadamente los residuos tomando las medidas necesarias para la prevención de incendios, enfermedades y contaminación.
9. Evitar la disposición de material vegetal en cuerpos de agua.
10. Aplicar los procedimientos que sean necesarios, para reducir los impactos sobre la avifauna (hacer la verificación de nidos y actividades de



## RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025

### Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones

- ahuyentamiento), en caso de ser necesario informar y coordinar con la Corporación el manejo y traslado de estos.
11. Realizar la respectiva señalización de todas las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto durante el proceso de aprovechamiento para evitar accidentes en las vías y en general en las zonas aledañas.
  12. Realizar un informe y enviarlo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, cuando se realice la siembra de la medida de compensación, mencionando las especies sembradas y las técnicas utilizadas para el proceso
  13. Hacer saber a las personas que vayan a realizar las labores silviculturales, que se hacen solidarios en forma responsable junto con el propietario del predio, para acatar las obligaciones que impone la CAR y asumir la responsabilidad por eventuales daños a terceros causados durante el aprovechamiento.
  14. En caso de ser necesaria la movilización o transporte de productos de aprovechamiento, la sociedad INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0, deberá contar con los respectivos salvoconductos que habiliten legalmente su traslado, los cuales serán expedidos por la Dirección Regional Sabana Centro, a nombre del titular de la presente autorización una vez sea radicada la solicitud.

**ARTÍCULO 6:** Los salvoconductos de movilización y transporte de los productos resultantes del aprovechamiento forestal, en caso de requerirlos, solamente se expedirán al titular del permiso ambiental, quien previo a solicitarlo deberá registrarse en la plataforma VITAL a través del link. <http://vital.minambiente.gov.co/silpa/testsilpa/security/login.aspx>, y una vez se encuentre registrado, informar a la CAR, para proceder a cargar la información técnica y emitir las instrucciones para la solicitud y expedición del respectivo salvoconducto de movilización.

**ARTÍCULO 7: ADVERTIR** a la sociedad INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0, a través de su representante legal que deben realizar el manejo correcto de los residuos forestales para reducir su impacto ambiental y fomentar la sostenibilidad del ecosistema. Identificando y clasificando los residuos, tales como: madera, ramas, hojas y cortezas; ya que pueden ser reutilizados o reciclados en la producción de compost, garantizando que los



**RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025**

**Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones**

residuos no reutilizables se dispongan de forma segura y ecológica, evitando la quema de residuos forestales, actividad que se encuentra prohibida.

**ARTÍCULO 8: INFORMAR** a la sociedad INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0, a través de su representante legal, que una vez se realice la visita técnica de seguimiento, él recibirá la factura para el pago de la tasa compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural, según lo dispuesto en el decreto MADS 1390 de 2018.

**ARTÍCULO 9: ADVERTIR** a la sociedad INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0, través de su representante legal, que de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo CAR No. 02 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Sabana Centro, elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor de seguimiento del instrumento de manejo y control ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II, del citado Acuerdo, cada vez que se realice el seguimiento de conformidad con la frecuencia que el presente instrumento ambiental lo requiera.

**ARTÍCULO 10:** La Corporación en ejercicio de su función de control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las demás acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 11:** En firme la presente Resolución ordénese enviar copia a la Dirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 12: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la sociedad INVERSIONES RESERVAS DEL LAGO SAS, identificada con NIT No 900.863.312-0, por intermedio de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente CAR No. 107552.



**RESOLUCIÓN DRSC No. 09257000052 de 12 MAR. 2025**

**Por la cual se otorga autorización para un aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones**

**ARTÍCULO 13: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Alcaldía de Cajicá (Cundinamarca), para que se fije, en lugar visible de ese despacho de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 14: PUBLIQUESE** la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO 15:** Contra la presente providencia procede únicamente recurso de reposición ante la Dirección Regional Sabana Centro el cual debe presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA**  
Directora Regional - DRSC

Proyectó: Tania Gonzalez Donato / DRSC  
Revisó: Adriana Elizabeth Rozo Arevalo / DRSC  
Expediente: 107552

